

forme á un capítulo de la instrucción que vos hemos mandado dar. Fecha en la villa de Valladolid, á diez y seis días del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta años.—*Maximiliano.—La reina.*—Por mandado de S. M., sus Altezas y en su nombre, *Fuan de Sámano.*"

Muchos dijeron en aquellos tiempos y se atrevieron á afirmar y firmaron de sus nombres hombres doctísimos, que las conquistas de las Indias se debían hacer con todo rigor y, en particular, el Dr. Ginés de Sepúlveda, dijo que la fé se había de publicar con armas, porque de otra suerte no estaban seguros los predicadores del Evangelio, y esto lo decía con grandes exageraciones. Con esta ocasión, no dejaron los conquistadores maldad que no intentasen ni tiranía que no usasen con los indios hasta hacerlos esclavos, y por responder en una palabra á todos los que afirman lo dicho y no cansar, digo lo que Don Fr. Bartolomé de las Casas, que aunque los indios hubieran muerto á todos los predicadores del Evangelio, no se adquiriera un punto de derecho más que el que antes había, que era ninguno, contra ellos, los cuales nunca hicieron mal á cristianos, sino que por la mayor parte de su naturaleza son muy mansos, pacíficos y humildes, y cuando vinieron á hacer alguna crueldad, fué habiéndoles dado mucha ocasión y teniéndolos muy irritados, con agravios de más de marca, que no refiero aquí por no lastimar los oídos del compasivo lector, y porque de muchos de ellos se ha tratado en esta historia.

#### CAPITULO CLXIV.

En que se trata de una cédula de S. M. en que mandaba que de los quinientos pesos de minas se pudiese apelar de la Audiencia de la Nueva Galicia para la de México.

Año de  
1550.

Don Carlos, etc. Por cuanto en las ordenanzas que mandamos dar, los nuestros oidores, alcaldes mayores de la Audien-

cia Real de la provincia de la Nueva Galicia, se manda que los dichos nuestros oidores, alcaldes mayores, puedan conocer y conozcan en grado de apelación y nulidad de todas las causas civiles y criminales que ante ellos vinieren de cualesquier sentencias ó mandamientos que hayan dado ó por ellos se den; que, cuando según derecho y leyes de nuestros reinos, hubiere lugar de apelación, y asimismo en primera instancia en lugar donde estuviere con doce leguas al rededor en toda la dicha provincia, en primera instancia, en los casos que los nuestros oidores de la Audiencia Real que reside en la ciudad de México, podrían conocer según las leyes y ordenanzas de nuestros reinos, oigan y determinen en todo lo hallaren por justicia, y que si de las sentencias y mandamientos que dieren, fuere apelado por parte ante el dicho nuestro presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia Real que reside en la dicha ciudad de México, salvo si la causa principal fuere de trescientos pesos de oro de minas ó donde hay uso, que en tal caso mandamos que no hubiese apelación de ellos mas que hubiese suplicación para ante ellos mismos, y que en grado de suplicación ellos determinen la causa, y de la sentencia que del dicho grado dieren, no halla más apelación ni suplicación, sino que se ejecute según más largamente en las dichas ordenanzas se contiene, que agora somos informados que, para bien de las partes que litigan en la dicha Audiencia convenía que, como se permite apelar de ella para la de México, de trescientos pesos de oro de minas arriba, fuese de quinientos pesos porque con más brevedad determinarían las causas y no se daría lugar á dilaciones y seguirían otros beneficios, visto por nuestro Consejo de las Indias, por algunas buenas consideraciones que para ello ha habido, fué acordado que debíamos mandar en esta nuestra carta dar la dicha razón, Nos tuvimos por bien, por lo cual declaramos y mandamos que, así como por las ordenanzas de la dicha Audiencia, se permite apelar de los dichos oidores, alcaldes mayores, de trescientos pesos arriba, sea tal apelación de quinientos pesos de oro de minas, idem de arriba, y con esta moderación y declaración mandamos que las dichas ordenanzas se guarden

y cumplan en todo y por todo como en ello se contiene, y mandamos á los dichos nuestros oidores y alcaldes mayores y á nuestro presidente y oidores de la dicha Audiencia Real de México, y á los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la Nueva Galicia, que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ella ni vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, é porque lo susodicho sea público y notorio y ninguno de ellos pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en la ciudad de Compostela por pregonero y ante escribano público. Dada en la villa de Valladolid, á ocho días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta años.—La Reina.—Yo, Francisco Ledesma, secretario, la fice escribir por su mandado.—Su Alteza en su nombre.—El Lic. Gregorio López.—El Lic. Tello de Sandoval.—El Dr. Hernán Pérez.—El Lic. Bribiesca.—Registrada, *Ochoa de Loyando*.—*Canciller Martín de Ramón*.

### CAPITULO CLXV.

En que se trata cómo S. M. mandó que los oidores de la Audiencia de México den su parecer y voto en los pleitos que los de la Galicia enviaren en discordia.

#### EL REY.

Año de 1550. Presidente é oidores de la nuestra Audiencia de la Nueva España: porque podría ser que algunas veces los nuestros oidores, alcaldes mayores, de la audiencia Real de la Nueva Galicia estuviesen diferentes en votos en algunos negocios que se tratasen en la dicha Audiencia, cada uno por sí ó parejos, no

se podría cómodamente ocurrir al remedio dado por las leyes pregmáticas de estos reinos, hemos enviado á mandar á los dichos oidores é alcaldes mayores que cada y cuando que se ofreciese cosa de esta calidad, envíen el proceso sobre que estuvieren indiferentes á esa Audiencia, cerrado y sellado, para que en ella se vea. Por ende yo vos mando que cada y cuando que los dichos oidores, Alcaldes mayores, en discordia os envíen algunos negocios remitidos, nombreis un oidor de esa Audiencia, ó dos, ó los que fueren menester para que los vean, y vistos envíen su parecer ó pareceres á los dichos oidores, Alcaldes mayores, juntamente con el proceso ó procesos que ellos hubieren enviado, para que en aquella Audiencia de la Nueva Galicia se ordene y pronuncie la sentencia que se hubiere de dar en el negocio ó negocios que os remitiere. Fecha en Valladolid, á diez y nueve días de diciembre de mil y quinientos y cincuenta años.—La Reina.—Por mandado de su Majestad su Alteza en su nombre.—*Juan de Sámano*.

Y después de esto se despachó otra cédula dada en Valladolid á veintiseis de septiembre, el mismo año de cincuenta, en que su Majestad ordena á los oidores, Alcaldes mayores de la Real Audiencia de Compostela, procuren que hagan monasterios en toda la provincia de la Galicia á costa de su Majestad, y que los indios ayuden á los conventos que se edificaren en los pueblos que fueren realengos, y que en los que fueren de encomienda, se hagan á costa del encomendero y de su Majestad, y que ayuden los indios; y esta cédula está en el libro negro de cédulas del archivo de la Real Audiencia de Guadalajara, á las fojas diez y nueve.

## CAPITULO CLXVI.

En que se trata cómo Su Majestad escribió al virrey le avise si la caja de tres llaves estaba en Compostela ó en Guadalajara, y de otra cédula.

EL REY.

Año de  
1550.

Nuestro visorrey de la Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside, Nos ha hecho relación que en la provincia de la Nueva Galicia hay buenas minas de plata, y que los dueños de ellas reciben gran agravio y vejación en traer la plata á quintar ó diezmar á la ciudad de Compostela, donde al presente está nuestra caja de tres llaves, porque hay desde las minas á la ciudad de Compostela ochenta leguas y ochenta de vuelta, que son ciento y sesenta, de mal camino, y que ya que van, no hayan por sus dineros ninguna cosa qué comprar, y han de volver á México, que son ciento y sesenta de mal camino más, á comprar lo que han menester, y que también recibe nuestra hacienda daño, porque por no ir á quintar ó diezmar la dicha plata, la detienen muchos días sin traerla y la contratan con los naturales por quintar, y que para remediarlo convenía que nuestra caja de las tres llaves se pase á la ciudad de Guadalajara, por ser el pueblo más principal que hay en la dicha provincia, y está la mitad por medio más cerca de las minas que Compostela, y más junto á México, que es de donde se proveen de todo lo necesario; de más que toda la poblazón de los naturales de dicha provincia son en la jurisdicción de la dicha ciudad de Guadalajara, y que por la dicha causa es lo más principal de toda la dicha provincia, y que por todo lo dicho, convendría que la dicha caja de tres llaves se pasase á la dicha ciudad de Guadalajara, y en ello recibirían

gran bien todas las personas que tenían minas de plata y los pobladores de la dicha gobernación, y de no hacerse vendría gran daño; é porque queremos ser informados de lo que más convenga hacer cerca de ello y dónde estará mejor la dicha arca de las tres llaves, vos mando que me enviéis larga y particular relación de ello, juntamente con vuestro parecer de lo que en ello se debe hacer, para que, visto, se provea lo que más convenga. Fecha en la villa de Valladolid, á diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y cincuenta años.—*Maximiliano.—La Reina.*—Por mandado de su Majestad, sus Altezas en su nombre, *Juan de Sámano.*

Este año envió S. M. una cédula, dirigida al provincial de San Francisco, de la provincia de Xalisco, en que le ordena haga que los religiosos les enseñen la lengua castellana á los naturales, porque por esta vía podrán entender y ser doctrinados en las cosas de la religión cristiana, y dice en dicha cédula que como los religiosos de vuestra orden que en esa tierra residen, tratan más ordinariamente con esas gentes y conversan más con ellas, como personas que entienden en su instrucción y conversión, parece que ellos podrían más buenamente entender en enseñar á los dichos indios la dicha lengua castellana que otras personas, y que lo tomarían de ellos con más voluntad y se sujetarían á la obligación de aprender con mayor amor, por la afición que les tienen á causa de las buenas obras que de ellos reciben. Fué dada dicha cédula en Valladolid, á siete de junio de mil y quinientos y cincuenta.

## CAPITULO CLXVII.

En que se trata de las fundaciones de los conventos de Tzacocalco y Ahuacatlán, y de otras cosas.

Año de  
1550.

Hasta este año estuvo sujeto el pueblo de Tzacocalco y sus visitas ó anexos á la doctrina de Amacueca, desde que se fun-

dó aquel convento, porque antes habían estado sujetos á la de Etzatlán, como queda dicho; y fué por primer guardian el P. Fr. Miguel Lobato, hombre de conocidas prendas y virtud, el cual comenzó la iglesia y convento con la humildad que en aquellos tiempos obraron aquellos santos religiosos, hasta que después, el año de 1585, con más fundamento se comenzó por el P. Fray Pedro de la Cruz, como adelante se verá.

El convento de Ahuacatlán se fundó por el P. Fr. Francisco Lorenzo, el cual desde tiempos atrás había cuidado de la conversión y doctrina de estos indios, desde que fundó el convento de Etzatlán, á cuya doctrina siempre acudieron los naturales de la provincia de Ahuacatlán, hasta este año, que llegó con ánimo de fundar el dicho convento en el dicho pueblo, llevando por su compañero al P. Fr. Miguel de Estivales, religioso lego; y lo primero que estos religiosos hicieron en la provincia de Ahuacatlán, después de haber hecho un convento (y la iglesia pobre en qué vivir), fué poner escuela para enseñar la doctrina y á leer y escribir á todos los niños de aquella provincia, y antes que estos benditos padres fueran á aquel pueblo, se habían alzado los indios moradores de él y remontado por las serranías, y entre ellos un indio sacristán que guardaba las cosas de la sacristía. Llegados que fueron los padres, la madre del indio sacristán fué delante del padre Fr. Francisco y su compañero, y les preguntó si habían de estar de asiento. Dijéronle que para qué lo preguntaba, y ella replicó que si habían de permanecer en aquel pueblo, les daría ciertas cosas del servicio del altar, las cuales tenía guardadas en su casa en una caja de caña, que los indios llaman *petlacali*, porque un hijo suyo de los que andaban alzados, había sido sacristán en aquella iglesia, las había sacado de ella y llevado á su casa. Los religiosos la dijeron que habían venido á hacer allí un convento en que vivir para enseñarles la ley de Dios; y entonces la buena mujer les trajo dos casullas de damasco, dos cálices de plata, unos corporales y otras cosillas, y viendo el bendito Fr. Francisco tanta fidelidad en una india, alabó á Nuestro Señor y, animándose dijo á su compañero Fray Mi-

guel que se serviría mucho Dios de que comenzasen á sembrar la palabra del Evangelio por aquellas sierras donde los indios andaban remontados, y habiendo juntado en el valle de Ahuacatlán diez y seis pueblos de paz, y edificado muchas iglesias, le dejaron y partieron para otro llamado Guaxacatlán y otras muchas partes. No vinieron estos religiosos al dicho pueblo de Ahuacatlán para estar totalmente de asiento en él, sino para tener comodidad de salir de allí para otras conversiones, porque en este tiempo estaba ya sujeto con los á él anexos á la doctrina de Xalisco, hasta que fué por guardian de él el P. Fr. Diego de Pinto.

En este año fué Don Pedro Maraver, obispo de la Galicia, á México al concilio mexicano y murió allá, y le enterraron en el convento del glorioso San Agustín. Y cerca de la ciudad de Baviera, á tres de marzo de este año, por espacio de dos horas, llovió tanto trigo, que se cubrió la tierra un palmo en alto, en término de dos leguas, con que se reparó en aquel año la necesidad de los católicos; dícelo La Carolea, primera parte, folio 291; y en este año también entró á fundar la orden de San Agustín en el Perú, y la silla obispal de Tlaxcala se pasó á la Puebla de los Angeles, y hubo en la provincia de Compostela y sus alrededores muy gran peste y hinchazones, de que murió mucha gente, y la Audiencia de los confines se trasladó á la ciudad de Guatemala.

## CAPITULO CLXVIII.

En que se trata cómo el P. Fr. Diego de Pinto, fué electo primer guardian de Ahuacatlán, y de otras cosas dignas de memoria.

Año de 1551. El P. Fr. Diego de Pinto fué un religioso muy observante, y pareciéndole á los prelados que era necesario que hubiese religiosos en el pueblo de Ahuacatlán para que asistiesen á

Primer  
guardián  
de Ahua-  
catlán,  
Fr. Die-  
go Pinto aquellos indios, que eran administrados de Xalisco, lo enviaron por guardián de dicho pueblo el año de 1551, y fundó la iglesia y convento en la manera y forma que ha permanecido hasta hoy. Hay noticias que este religioso administró la doctrina cristiana en diversas partes de la dicha provincia, siendo fiel obrero en la viña del Señor.

Ahuaca-  
tlán. Está enterrado en este convento de Ahuacatlán el P. Fr. Bernárdino Marmóreo, hijo de la sancta provincia de la Concepción, que después de haber trabajado mucho en las conversiones, murió con opinión de santo. También está enterrado en el dicho convento el muy religioso P. Fr. Alonso de Cebros, varón santísimo, y de estos dos religiosos se tratará adelante más en particular, cuando se escriban sus vidas. El P. Fray Juan de Torquemada, en el libro 17 y cap. 17 de su historia, dice que en el pueblo de Ahuacatlán solía estar un buen indio llamado Pedro, el cual servía de intérprete á los frailes en las cosas de la doctrina, y que este indio fué tenido por muerto, y habiendo vuelto en sí después, afirmó que realmente murió, y estando amortajado para llevarlo á enterrar y su mujer y sus hijos llorando por él, llegaron dos frailes de esta provincia, ya difuntos, el uno de los cuales era Fr. Alonso de Cebros, con otro su compañero, el cual dijo: "A éste dejémosle acá porque es intérprete de los frailes, que les ha de ayudar. También tiene hijos y mujer." Dicho eso, desaparecieron, y luego el indio resucitó y se levantó sano de la enfermedad que tenía, y después fué muy buen cristiano y devoto.

Caso raro.

Una india casada del pueblo de Ahuacatlán, fué á quejarse á un religioso de su marido, que por andar amancebado con otra, la trataba mal. Sabido esto por el marido, aporreóla y hirióla de tal suerte, que temiendo morir, se hizo llevar al monasterio para confesarse; y por ser ya tarde y estar cansado el religioso de aquel monasterio, y pareciéndole no estaba tan enferma como decía, la dijo que otro día por la mañana la confesaría, y vuelta á su casa, se le aparecieron Nuestro Señor Jesucristo y su bendita Madre, la cual rogaba á su Hijo por aquella india, y dijo Nuestro Señor que era menester que viniese

Fr. Juan  
de Ayo-  
ria. San Pedro, y tocando con las manos á la india (que, según parece, era devota del Santo) la sanó y dijo que al cabo de tantos días moriría, y luego otro día por la mañana fué la india ante el fraile ya sana, y contó lo que pasaba, y vino á morir al tiempo que dijo. Este religioso era el P. Fr. Juan de Ayora, varón apostólico y de gran ejemplo, y de tanto espíritu, que siendo actualmente provincial de esta provincia y de la de Mechoacán, (que entonces era toda una), renunció el provincialato y pasó con los frailes descalzos á las islas Filipinas con espíritu de comenzar á trabajar á la vejez en la viña del Señor, y murió en el viaje, como se dirá en su vida.

Fr. Agus-  
tín de  
Deza.

En este año, siendo virrey Don Luis de Velasco el primero, pasó de Tzapotitlán á Tzapotlán el P. Fr. Agustín de Deza, guardián que era de Tzapotlán (que entonces todo era una guardianía), y hubo una enfermedad de hinchazones en la garganta, de que murieron muchísimos indios, y de la misma enfermedad murió también el bendito padre, porque, mostrando su mucha caridad, valor y espíritu en aquella grave, penosa y asquerosa enfermedad, acudiendo con mucha puntualidad no sólo al remedio de los cuerpos, sino de las almas de los indios, en que trabajó mucho, porque como los religiosos no eran más de dos y la gente mucha y derramada por muchos pueblos, andaba continuamente de pueblo en pueblo administrándoles los Santos Sacramentos y curándolos, hasta que perdió la vida; y así podemos entender que está gozando el premio de sus trabajos en la bienaventuranza.

Tlaxo-  
mulco.

En este año, fué por primer guardián de Tlaxomulco el padre Fray Antonio de Segovia, y se comenzó la iglesia llamada Santiago, y fué fundada en el Perú la ciudad de La Imperial por Pedro de Valdivia, y la Universidad de San Marcos de Lima por cédula real y bula del Papa, con los mismos indultos y privilegios que la de Salamanca, y incorporada con ella; y después, á diez y siete de octubre del año de mil y quinientos y setenta y dos, fué fundada la Universidad de México, como parece por una ordenanza que el rey Don Felipe dió en Madrid.

Primero  
fué fun-  
dada la  
Univer-  
sidad de  
Lima  
que la de  
México.